

Y en caso de averse de usar de repartimiento, se hará memoria de los vezinos por Parroquias, y calles, y hecho juicio del caudal de vnos, y pobreza de otros, repartirán à este respeto entre todos lo que importare el Donativo; de fuerte que al pobre, sino pudiere dar mas que seis reales, ò menos, no se le ha de repartir mas, y lo que faltare, hecho el repartimiento en los Pobres, segun la posibilidad de cada vno, se ha de acrecentar à los mas acomodados, y à los ricos, guardando la misma proporcion entre ellos, sin excepcion de personas, y con la mayor justificacion posible.

Siendo de tanta importancia la promptitud de este servicio, pondrán la mayor diligencia, y cuydado en executar todas aquellas que conducen al fin de que luego sea efectivo, estrechando à los contribuyentes à la paga, y satisfacion, dando quenta todos los correos al Consejo por mi mano, del estado en que están las diligencias, y cobrança.

Siendo necessario que cada Ciudad, Villa, Lugar, ò Partido haga las mismas diligencias à proporcion, quando los Corregidores reciban los despachos, y ayan liquidado los Vezindarios de los Lugares de sus Partidos, embiarán sus despachos à las Justicias, y vn tanto de la Real Provision, y esta Instruccion, mandandoles executar lo que en ella se previene. Y para los Corregidores, Alcaldes Mayores, y demás Justicias por el Rey darán los despachos necesarios, para cuyo efecto el Consejo les dà comission en forma.

Los Lugares en que no huviere Justicias por el Rey, harán proposicion de los arbitrios, por mano de los Corregidores que les libraren los despachos, y donde huviere Corregidores por el Rey, por mano de los mismos; pero precissamente de todo lo que se fuere obrando, aunque sean Corregidores han de ir dando quenta al de la Cabeza de Partido, quien la darà al Consejo por mi mano.

Si alguna duda, ò dificultad se les ofreciere me la participarán para dar quenta al Consejo, y en todo procurarán el mayor servicio de su Magestad, como es de su obligacion.

Y ref.

